

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

### SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.  
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis 40.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### CIRCULAR NUM. 97.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion me ha comunicado, con fecha 14 de Marzo último, la Real orden siguiente:

Apesar de hallarse establecidas de una manera terminante y concreta las formalidades que deberán observar los Ayuntamientos para proponer recursos extraordinarios con el objeto de atender á las obras públicas que proyecten, son muchos los casos en que no se acompaña al expediente facultativo, que deben remitir al efecto á la seccion de Construcciones civiles de este Ministerio el expediente económico, cuya resolucion corresponde proponer á la Direccion general de Administracion local, instruido de la manera conveniente para que no se retrase la resolucion de ambos, en perjuicio de los mismos intereses que se trata de promover. Los recursos á que se hace referencia han de reducirse necesariamente á aquellos que por su naturaleza tienen su lugar especial en los presupuestos municipales, bien sea como arbitrios ordinarios y extraordinarios, al producto en venta de las fincas exceptuadas de la desamortizacion, ó á la enagenacion de las inscripciones intransferibles, entregados á los pueblos como resultado de los bienes que les hayan sido vendidos por el Estado. Todos estos recursos tienen marcada una tramitacion distinta, de que no es dable

prescindir, sin producir confusiones y entorpecimientos; y con el fin de evitarlos, ha tenido á bien S. M. mandar se observen las disposiciones siguientes, en todos los casos en que no corresponda á los Gobernadores la aprobacion de los recursos que se propusieren.

1.ª Siempre que se remita á la aprobacion superior algun expediente facultativo para la construccion de obras locales, con arreglo á las instrucciones que se dieren por la seccion de Construcciones civiles de este Ministerio, se elevará asi mismo por separado el expediente económico, cuya resolucion debe comunicarse por la Direccion general de Administracion.

2.ª Este expediente vendrá instruido con arreglo á las disposiciones que para cada caso especial existan. Si se trata de arbitrios extraordinarios, cuya aprobacion no corresponde á los Gobernadores, y que deben figurar en el presupuesto, se instruirá el expediente con arreglo al artículo 24 y siguientes de la Real orden de 30 de Julio de 1859. Si se trata de la enagenacion de fincas que aun posean el caudal de propios, por haberse exceptuado de la desamortizacion, el expediente vendrá instruido, con arreglo al Real decreto de 28 de Setiembre de 1849. Para la instruccion de los expedientes relativos á la conversion de las láminas ó inscripciones que poseen los pueblos, se observará lo prescrito en las Reales ordenes de 13 de Setiembre de 1859 y 5 de Noviembre del año próximo pasado.

3.ª Cuando los recursos propuestos sean de índole mixta, es decir, cuando se trate de utilizar á la vez mas de uno de los recursos expresados en dos párrafos anteriores, el expediente vendrá instruido de manera que no falle ninguno de los requisitos que estén marcados para cada caso.

4.ª Si los Ayuntamientos creyesen insuficientes los recursos arriba indicados, ó preferible la contratacion de

un empréstito, y propusieren este medio para los fines de que se trata, elevarán el expediente instruido al efecto, con completa separacion de cualesquiera otros recursos y con arreglo á las formalidades establecidas. De Real orden lodigo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1863.—Vaamonde.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que los ayuntamientos de esta provincia se atengan á sus disposiciones en los casos á que se refiere. Oviedo 4 de Abril de 1863.—Francisco Rubio.

#### CIRCULAR NUM. 98.

Publican el precio del suministro del primer trimestre de este año.

Los señores del Consejo y comisario de Hacienda militar de esta plaza han acordado que el suministro facilitado en el primer trimestre de este año por los pueblos de la provincia á tropas del ejército y guardia civil se les abone á los siguientes precios.

Enero.—Un real diez y siete céntimos la racion de pan: treinta y seis reales la fanega de cebada: diez y seis reales el quintal de paja: veinte reales el de yerba: doscientos ochenta reales el de aceite: veinte reales el de carbon: y siete reales cuarenta céntimos el de leña.

Febrero.—Un real ocho céntimos la racion de pan: treinta y seis reales la fanega de cebada: diez y seis reales el quintal de paja: veinte reales el de yerba: doscientos ochenta el de aceite:

veinte reales el de carbon: y seis reales el de leña.

Marzo.—Un real y un céntimo la racion de pan: treinta y seis reales la fanega de cebada: diez y seis reales el quintal de paja: veinte reales el de yerba: doscientos ochenta reales el de aceite: veinte reales el de carbon: y seis reales el de leña.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los ayuntamientos interesados y á los efectos prevenidos por la Real orden de 16 de Setiembre de 1848. Oviedo 4 de Abril de 1863.—Francisco Rubio.

#### CIRCULAR NUM. 99.

Habiéndome participado el Alcalde de Parres que en la parroquia de Aronas se habia depositado una yegua, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 4 de Abril de 1863.—Francisco Rubio.

#### Señas.

Edad 12 años, alzada 6 cuartas, color castaño, cola cortada al corbijon. El casco de la manó derecha levantado de un lado.

Continúa la relacion de las personas que toman parte en la suscripcion para atender á los habitantes de las Islas Canarias por consecuencia de la fiebre amarilla.

Rs. Cént.

Suma anterior. 19770 93

Concejo de Gozon.	
D. Enrique Menendez de la Granda.....	10
La comision de la parroquia de Berdicio.....	60
D. José Alvarez y Menendez.....	4
La comision de Cardo....	31
D. Andrés Gonzalez Pola.....	10
Hldefonso Fernandez Corujedo, párroco.....	10
La comision de S. Jorge.	30 24
La de Bañugues.....	46 12
La de Bocines.....	8 24

Concejo de Illas.	
D. Eduardo Bosquets...	2
El de Trojo y parte del de Illas.....	24 60
El resto de Illas.....	57
El de Calabero.....	22
El de Viescas.....	35 6
El de Sanzadornin.....	13 42
El de Taborneda en especie.....	23 6
La parroquia de la Peral.	51
El de Pinella.....	10 6
<b>Total.....</b>	<b>20219 3</b>

(Se continuará.)

SECCION DE FOMENTO.

Continúa la cuenta detallada de la inversion de las cantidades consignadas en depósito para los gastos de los expedientes de minas, promovidos desde la publicación de la ley de 6 de Julio de 1859 hasta la fecha.

	Rs. Cént.	Rs. Cént.
Mina «Túnel de Coquintana.» - Carbon. Don Aquilino S. Bárcena.		
<b>Cargo.</b>		
Entregado por el Registrador con arreglo a la ley para el depósito.....	300	
<b>Total cargo.....</b>	<b>300</b>	
<b>Data.</b>		
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
<b>Total data.....</b>	<b>6 73</b>	
<b>Saldo á favor del Registrador que percibió.....</b>	<b>293 27</b>	
Mina «La Eugenia.» - Carbon. Doña Aquilino S. Bárcena.		
<b>Cargo.</b>		
Entregado por el Registrador con arreglo a la ley para el depósito.....	300	
<b>Total cargo.....</b>	<b>300</b>	
<b>Data.</b>		
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
<b>Total data.....</b>	<b>6 73</b>	
<b>Saldo á favor del Registrador que percibió.....</b>	<b>293 27</b>	
Mina «Preciosa.» - Carbon. D. Gaspar Ordóñez Campomanes.		
<b>Cargo.</b>		
Entregado por el Registrador con arreglo a la ley para el depósito.....	300	
<b>Total cargo.....</b>	<b>300</b>	
<b>Data.</b>		
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
<b>Total data.....</b>	<b>6 73</b>	
<b>Saldo á favor del Registrador que percibió.....</b>	<b>293 27</b>	
Mina «Palomar.» - Antimonio. D. Carlos Briquiler.		
<b>Cargo.</b>		
Entregado por el Registrador con arreglo a la ley para el depósito.....	300	
<b>Total cargo.....</b>	<b>300</b>	
<b>Data.</b>		
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
<b>Total data.....</b>	<b>6 73</b>	
<b>Saldo á favor del Registrador que percibió.....</b>	<b>293 27</b>	
Mina «Maria.» - Carbon. D. Faustino Prieto Blanco.		
<b>Cargo.</b>		
Entregado por el Registrador con arreglo a la ley para el depósito.....	300	
<b>Total cargo.....</b>	<b>300</b>	
<b>Data.</b>		
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	

Por papel sellado.....	73	
<b>Total data.....</b>	<b>6 73</b>	
<b>Saldo á favor del registrador, que percibió.....</b>	<b>293 27</b>	
Mina «Escondida.» - Carbon. D. Ramon Pando Argüelles.		
<b>Cargo.</b>		
Entregado por el Registrador con arreglo a la ley para el depósito.....	300	
<b>Total cargo.....</b>	<b>300</b>	
<b>Data.</b>		
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
<b>Total data.....</b>	<b>6 73</b>	
<b>Saldo á favor del Registrador que percibió.....</b>	<b>293 27</b>	
Mina «La Mejor conocida.» - Carbon. D. Gaspar Solis Castañon.		
<b>Cargo.</b>		
Entregado por el Registrador con arreglo a la ley para el depósito.....	300	
<b>Total cargo.....</b>	<b>300</b>	
<b>Data.</b>		
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
<b>Total data.....</b>	<b>6 73</b>	
<b>Saldo á favor del Registrador que percibió.....</b>	<b>293 27</b>	
Mina «Envidia.» - Carbon. Don Gaspar Solis Castañon.		
<b>Cargo.</b>		
Entregado por el registrador con arreglo a la ley para el depósito.....	300	
<b>Total cargo.....</b>	<b>300</b>	
<b>Data.</b>		
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
<b>Total data.....</b>	<b>6 73</b>	
<b>Saldo á favor del registrador que percibió.....</b>	<b>293 27</b>	
Mina «Reformada.» - Carbon. D. José Suarez.		
<b>Cargo.</b>		
Entregado por el registrador con arreglo a la ley para el depósito.....	300	
<b>Total cargo.....</b>	<b>300</b>	
<b>Data.</b>		
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Por derechos del ingeniero, segun su cuenta.....	250	
<b>Total data.....</b>	<b>256 73</b>	
<b>Saldo á favor del Registrador.....</b>	<b>43 27</b>	
Mina «Flor de la Vega.» - Carbon. D. José Fernandez Rivera.		
<b>Cargo.</b>		
Entregado por el Registrador con arreglo a la ley para el depósito.....	300	
<b>Total cargo.....</b>	<b>300</b>	
<b>Data.</b>		
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Por derechos del ingeniero, segun su cuenta.....	167	
<b>Total data.....</b>	<b>73 73</b>	
<b>Saldo á favor del registrador.....</b>	<b>126 27</b>	
Mina «Esperanza.» - Carbon. Don Antonio Menendez.		
<b>Cargo.</b>		
Entregado por el Registrador con arreglo a la ley para el depósito.....	300	
<b>Total cargo.....</b>	<b>300</b>	
<b>Data.</b>		
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
<b>Total data.....</b>	<b>6 73</b>	
<b>Saldo á favor del registrador que percibió.....</b>	<b>293 27</b>	
Mina «Maria.» - Carbon. D. Faustino Prieto Blanco.		
<b>Cargo.</b>		
Entregado por el Registrador con arreglo a la ley para el depósito.....	300	
<b>Total cargo.....</b>	<b>300</b>	
<b>Data.</b>		
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
<b>Total data.....</b>	<b>6 73</b>	
<b>Saldo á favor del Registrador.....</b>	<b>293 27</b>	

Mina «La Sibila» — Carbon. Don Gapar Solis Castañon.	
Carga.	
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Total cargo.....	300
Data:	
2 por 100 derechos de administracion.....	6
Por papel sellado.....	73
Total data.....	6 73
Saldo á favor del Registrador que percibió.....	293 27

(Se continuará.)

**CASTILLA LA VIEJA.**  
**Dirección subinspección de ingenieros.**

**Detall general de Ingenieros de Castilla la Vieja.**

Hallándose vacante la maestria mayor de obras de fortificacion y edificios militares de segunda clase de la plaza de Melilla con la dotacion anual de siete mil reales vellon, y debiendo proveerse en sugto idóneo para su desempeño; se anuncia al público para que los maestros de obras ó Arquitectos que aspiren á dicha plaza puedan presentarse en la secretaria de esta Direccion subinspeccion sita en el edificio-titulado *Cuartelillo* calle de la Redondilla de diez á dos de la tarde en los dias no feriados para enterarse de las obligaciones de dicho cargo y materias del exámen á que se han de sujetar para optar al mencionado destino, en el término de treinta dias á contar desde la fecha de este anuncio.

Valladolid 31 de Marzo de 1863. — V.º B.º — El Director subinspector, Antonio del Rivero. — El Ingeniero del detall general, Francisco Ruiz Zorrilla.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**COMISION PRINCIPAL**

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 12 de Mayo próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano D. Vicente Gonzalez Alverú.

**Bienes de corporaciones civiles.**

**INSTRUCCION PUBLICA INFERIOR.**

Rusticas. — Menor cuantia.

**Partido de Laviana.**

Número 749 del inventario. — Una finca de prado, sita en San Roque, término de la parroquia de Obiñana, concejo de Sobrescobio, regadio con las

aguas de la fuente de la Salud, procedente de la escuela de Villamorey, que lleva en arrendamiento don Juan de la Cruz Garcia, de tercera calidad, de 1 y medio dia de bueyes (15,71 áreas). Linda con don Manuel Armayor por M. y por los demás lados pared de piedra. Se ha tasado en 614 rs. y capitalizado por la renta de 42 graduada por los peritos en 945 reales, tipo para la subasta.

Núm. 755 de idem. — Otra finca de prado, sita en la misma parroquia, y de idéntica procedencia, cerrado sobre sí, que se riega ó fertiliza con las aguas del río de Soto y la lleva en arrendamiento el mismo don Juan. Contiene 17 piés de avellanos frutales, es de segunda calidad, y mide la superficie de un dia de bueyes (12,57 áreas.) Se ha tasado en 845 rs. y capitalizado por la renta de 50, graduada por los peritos en 1.125 reales, tipo para la subasta.

Núm. 756 de idem. — Otra finca de prado regadio con aguas pluviales, titulada Armayor, en términos de la parroquia de Ladines, procedente de su escuela, que lleva en renta don Salvador Armayor, es de segunda calidad, se halla cerrado sobre sí de piedra y caliza y mide la superficie de 3/4 de dia de bueyes, (9,43 áreas.) Se ha tasado en 207 reales y capitalizado por la renta de 54 graduada por los peritos en 1.215 reales, tipo para la subasta.

Núm. 782 de idem. — Otra finca de prado regadio con las aguas de la fuente del Lugar, sita en idem, de idéntica procedencia y la lleva don Faustino Fernandez. Su cabida es de medio dia de bueyes 6,28 áreas) y linda por O. con el llevador, M. don Fernando Menendez; P. don Juan Fernandez y N. José Armayor. Se ha tasado en 753 rs. y capitalizado por la renta de 35, graduada por los peritos en 787 reales 50 céntimos, tipo para la subasta.

**ADVERTENCIAS.**

1.º No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.º Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 100 ca. la uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto

su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantia de Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificacion del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantia se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las intrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de espedientes para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Laviana, á cuya jurisdiccion corresponden las fincas anunciadas.

**NOTAS.**

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que levane este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 30 de Marzo de 1863. El comisionado principal de ventas, Ceferino Garcia de Taranco.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Don José Hévia Castañon, escribano de número y juzgado de este partido de Lena.

Doy fé: que en los autos de que se hará mérito recayó la sentencia que dice así:

En la villa de la Pola de Lena á diez y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres, el señor don Miguel Lama, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vista la demanda de tercera de dominio propuesta por el procurador don Tomás Rodriguez Vigil en su propio nombre, contra don Ulpiano Haza Lopez, vecino de la villa de Gijon, representado por el procurador

don José Tuñon Hévia, y los herederos de Antonio Alvarez vecino que fué de Castiello, representados por los estrados del juzgado en rebeldia:

Resultando: que en veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho, Antonio Alvarez, por ante el escribano del concejo de Lena don Ramon Alvarez, otorgó escritura á favor de don Ulpiano de Haza obligándose á pagarle dentro del término de un año la cantidad de un mil y cien reales que del mismo habia recibido en empréstito, hipotecando especial y señaladamente á dicho pago dos dias de bueyes poco mas ó menos, sitos en términos del lugar de Castiello y denominados de trascasa, segun se deslindan en la mencionada escritura obrante al folio tres de los autos ejecutivos traídos á la vista:

Resultando: que habiendo fallecido el espresado Alvarez y hecha liquidacion de su herencia señalaron bienes para el pago de créditos, y su viuda Rosalia Garcia en concepto de curadora de sus hijos menores, recurrió al juzgado pidiendo autorizacion para venderlos y hacer pago con su producto á los acreedores; la que obtenida y vendidos en remate público se adjudicaron á don Tomás Rodriguez Vigil, hallándose comprendido en esta venta uno de los dos dias de bueyes hipotecados á favor de don Ulpiano de Haza: (escritura folios uno y dos de estos autos:

Resultando: que hecha la distribucion entre los acreedores del producto del remate, se ofreció á don Ulpiano una cantidad menor á la que se negó á recibirla y se dispuso de ella entre las personas que intervinieron en el espediente de autorizacion: (confesado y reconocido en los escritos de las partes)

Resultando: que posteriormente don Ulpiano de Haza ocurrió al juzgado haciendo presentacion de la citada escritura hipotecaria, y solicitando se despachase mandamiento de ejecucion contra los bienes que quedaron al fallecimiento de Antonio Alvarez en sus herederos, por la espresada cantidad de un mil y cien reales costas, devengadas y que se devenguen hasta el pago; y habiéndose estimado así por el juzgado, y dado comision á uno de sus alguaciles se embargaron los dos dias de bueyes de trascasa hipotecados en la escritura de veinte y cinco de Febrero citado, (folios cuatro al seis de los autos ejecutivos)

Resultando: que don Tomás Rodriguez Vigil presentó demanda de tercera de dominio por uno de los dos dias de bueyes embargados, fundándola en la escritura de compra con que encabezan estos autos, y

concluyendo con pedir se escluya del remate el dia de bueyes contenido en esta escritura, continuándolo en cuanto al otro, procediéndose en cuanto falte para cubrir el crédito reclamado contra los demás bienes de los herederos del deudor:

Resultando: que comunicado traslado de la demanda á ejecutante y ejecutados el primero se opuso á ella, pidiendo se declarase preferente para la satisfaccion de la cantidad reclamada, señalando dia y hora para la subasta del dia de bueyes suspendida, y que por su importe se le hiciese pago siguiéndose el expediente hasta realizarle: fundando esta petición en la preferencia del primer acreedor hipotecario sobre otro cualquiera: no habiéndose mostrado partes los segundos, y siguiéndose en cuanto á ellos el juicio en rebeldia:

Considerando: que la accion ejercitada por el demandante es de dominio, y por consiguiente ni versa ni puede versar el litigio sobre preferencia al cobro de cantidad por la finca que se reclama, que esta excepcion alegada contra ella, sino pura y exclusivamente sobre si aquel permanecia ó no en los ejecutados, contra quienes se dirija la accion ejecutiva y se espidió el mandamiento:

Considerando: que no habiendo sido impugnado el título de adquisicion del dominio en que se apoya la demanda no se está en el caso de decidir nada sobre él, en cuanto á su validez, y si solo en cuanto á sus efectos con aplicacion al juicio ejecutivo de donde parte y al cual queda exacta relacion del presente:

Considerando: que la venta judicial de los bienes de un acreedor fallecido á petición del curador de sus hijos menores, no priva á los acreedores de sus derechos cuando no fueron llamados al juicio universal de concurso, único en que es dada la venta como libre de los bienes hipotecados aun contra la voluntad de aquel á cuyo favor lo fueron, y este juicio no se provocó:

Considerando: que sin embargo el acreedor hipotecario vendida la finca hipotecada tiene que dirigir su accion contra el comprador, y esto despues de haberlo hecho contra el deudor y cuando apareciese su insolvencia en todo ó en parte de su crédito, ó contra cualquiera otro poseedor, sin que se tenga por bastante la mera presentacion de su título y despacho de ejecucion contra el deudor ó sus herederos para embargar y subastar la finca salida de su dominio, aunque lleve á cualquiera parte la responsabilidad del crédito, segun se dispone en la ley catorce, título trece, partida quinta:

Fallo: que debia declarar y declaraba que el dia de bueyes de tras-

casa comprendido en la escritura de venta de los folios dos y tres de estos autos, correspondia en propiedad á don Tomás Rodriguez Vigil sin perjuicio de cualquiera responsabilidad á que esté sujeto; y en su consecuencia debia mandar y mandaba se alzase el embargo hecho en él á petición de don Ulpiano de Haza en la demanda ejecutiva contra los herederos de Antonio Alvarez, con reserva de su derecho para que lo ejercite en la forma, contra quien y segun viere convenirle. Así por esta sentencia definitiva, sin hacer especial mencion de costas, que se notificará en cuanto á los no presentados en el juicio, en los estrados del juzgado, é insertará en el Boletín oficial de la provincia, lo pronunció mandó y firmó de que doy fé. — Miguel Lama. — Ante mi. José Hévia Castañón.

A í resulta de la preinserta sentencia á que en caso necesario me refiero. Para que conste y á fin de insertarla en el Boletín oficial de la provincia libro el presente con el visto bueno del señor Juez de primera instancia, en la Pola de Lena y Marzo diez y nueve de mil ochocientos sesenta y tres. — Visto bueno, Miguel Lama. — José Hévia Castañón.

Don Guillermo Blanco Villegas, escribano de número del Juzgado de primera instancia de Lena.

Certifico: que en el incidente de pobreza de que se hará merito, se pronunció la siguiente

*Sentencia.*

En la villa de la Pola de Lena, á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres, el Sr. don Miguel Lama Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el incidente de pobreza promovido por el procurador del Juzgado don Gabino de Haza Lopez en nombre y como curador de la menor Gervasia Menendez, sustanciado en rebeldia no haberse parte los interesados citados, Vicente Fernandez, promotor Fiscal y representante de la Hacienda pública.

Resultando: que intentando litigar la menor Gervasia Menendez, con Vicente Fernandez, solicitó por medio de su curador adliten, el procurador don Gabino de Haza Lopez, se la declarase previamente pobre á dicho efecto, oyendosela y ayudándola como tal, mediante á no tener bienes de ninguna clase.

Resultando; que comunicado traslado de esta pretension á los expresados Fernandez, promotor Fiscal y administrador de Estancadas dejaron pasar los términos sin haberse mostrado parte, y seguido el incidente

en rebeldia y recibido á su tiempo á prueba, la Menendez practicó la testifical, que consideró suficiente á su pretension.

Considerando: que aparece plenamente demostrado por la declaracion unánime de los testigos presentados en tiempo de prueba; que la menor Gervasia Menendez no posee bienes de ninguna clase, ni tiene industria, comercio, ni otro medio conocido de vivir, alimentándose exclusivamente ella y su madre con el producto del oficio de costurera de esta.

Considerando: que en su consecuencia se halla comprendida en los casos del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallo que debó declarar y declaró pobre para litigar, á Gervasia Menendez, con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase y á que se la defienda sin retribucion con los demás beneficios que la ley le concede como tal. Así definitiva mente juzgando por la presente sentencia, que se publicará en los estrados del Tribunal, é insertará en el Boletín oficial de la provincia, lo pronunció, mandó y firmó. — Miguel Lama. Cuya sentencia fué pronunciada en el mismo dia. Y para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, espido la presente con el visto bueno del Sr. Juez, que firmo en la Pola de Lena á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres. — V. B. Máximo Palacio Rosal. — Guillermo Blanco Villegas.

Don Manuel de la Concha, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por escribania del que autoriza, el procurador don Bernardo Rodriguez en nombre, y con poder bastante de don Juan Fernandez Valdés vecino de la parroquia de Arlós en el concejo de Llanera, como representante y legitimo administrador de los bienes correspondientes á su esposa doña Maria Martinez, promovió concurso voluntario de la herencia relicta por don Francisco Martinez padre y suegro respectivo, vecino que fué de la de Ferroñes en el mismo concejo, al que se acompañó relacion firmada de todos los bienes, estado de las deudas, y memoria; segun lo prescriben los números primero, segundo y tercero del artículo quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil. En el de deudas, nombres, y domicilio de los acreedores, figuran los sujetos siguientes: don Juan Rodriguez Mujeres de Rondiella en el citado concejo de Llanera, seiscientos treinta reales, don Manuel Gonzalez vecino de esta ciudad quinientos sesenta reales, don Francisco Florez de la misma trescientos reales,

don José Garcia de Avilés quinientos sesenta reales, don Modesto Martinez Valdés de Villardevayo, doscientos veinte y siete reales, don Francisco Perez de la citada de Ferroñes ciento setenta y nueve reales. El don Juan Fernandez Valdés por resto de capital de su esposa precedente del de su madre mil sesenta y tres reales, mas otros trescientos cincuenta y dos reales intereses que le afianzó don Jesé Solis de Corbera idem de gastos ocasionados en el funeral del mismo don Francisco Martinez, seguido el concurso con arreglo á derecho; se dictó el auto que literalmente dice. Convoquese á junta, para el dia diez y siete del mes entrante y hora de las diez de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, citando al efecto á los acreedores del finado Francisco Martinez que se espresan en la relacion de deudas del folio quinto, y publíquese la citacion en los periódicos de esta ciudad, y en el Boletín oficial de la provincia, previniendo á dichos acreedores se presenten en la Junta con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos sin el Juzgado de primera instancia de Oviedo y Marzo veinte y cuatro de mil ochocientos sesenta y tres. — Manuel de la Concha. — Ante mi. — Ramon Rodriguez. Y para que tenga efecto lo prevenido en el auto inserto libro este, que de presentado que sea en la redaccion de los periódicos públicos y Boletín oficial, se sirvan insertarle en ellos para su publicidad. Dado en Oviedo y Marzo veinte y ocho de mil ochocientos sesenta y tres. — Manuel de la Concha. — Por mandado de S. S. Ramon Rodriguez.

**PARTE NO OFICIAL.**

**A LOS AYUNTAMIENTOS.**

En la imprenta de Solís, donde sale el Boletín oficial, calle de San José, núm. 2, se hallan de venta á precios módicos los estados que se publicaron en dicho Boletín últimamente, y que deben rendirse por los párrocos y ayuntamientos.

Igualmente hay los estados resúmenes, segun el modelo oficial, para los juicios de conciliacion y verbales.

**FILIACIONES.**

Se han hecho en esta imprenta para el sorteo actual, con arreglo á la ley, y se venden á precios módicos.

Imprenta de Solís.